

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS,
S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

México, D. F. a, 16 de mayo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 20 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR006-T3-2012, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, instrumental, herramientas y equipo de medición, específicamente respecto de las partidas 33 y 48; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 229001/15100/294/2012 de fecha 02 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 2 -

Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1237/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, informó que con la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR006-T3-2012, específicamente respecto de las partidas impugnadas, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que la falta de suministro de consumibles, impediría la aplicación del tratamiento de pacientes con enfermedades pulmonares, obstrucciones crónicas, asma bronquial, bronquitis aguda; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1757/2012 de fecha 07 de marzo de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR006-T3-2012, para las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 229001/15100/294/2012 de fecha 02 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1237/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, informó que el contrato adjudicado se encuentra pendiente de formalizar; asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/1756/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio número 229001150100/309/2012 de fecha 08 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1237/2012 de fecha 21 de febrero 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa **SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, se tuvo por admitidas las pruebas documentales de la empresa **ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, señaladas en su escrito de fecha 20 de febrero de 2012; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 08 de marzo de 2012, las que se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2046/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, se puso a la vista de la inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED]

Handwritten signature

Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

representante legal de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*. Invocada con antelación. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR006-T3-2012 de fecha 01 y 7 de febrero de 2012. -----

[Handwritten signature]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 5 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, quebrantó lo dispuesto en la normatividad que rige la materia, al haber omitido dar respuesta clara y precisa las preguntas realizadas por su mandante y que fueron marcadas con los numerales 2 y 3, ya que la convocante se limitó a indicar que se presenten dos propuestas, respuesta que deja en claro el desconocimiento por parte del personal encargado de realizar el procedimiento licitatorio, toda vez que es ilegal el presentar dos propuestas por un mismo licitante para una misma clave, conforme el artículo 26 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante no se apegó a lo dispuesto a los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, en los cuales se precisa la obligación por parte de la entidad convocante de resolver de manera clara y precisa los planteamientos realizados por los licitantes; situación que no aconteció, toda vez que en específico para las preguntas números 2 y 3, realizadas por su empresa, la convocante otorgó respuestas vagas, imprecisas, y que pretende contravenir la normatividad, ya que requirió que le fuera indicada la presentación en que requiere la convocante los bienes relativos a las partidas 33 y 48, y sin embargo en las respuestas no se advierte la respuesta a ello, ya que indicó que se presente una propuesta por cada presentación con que cuente su mandante, lo cual resulta absurdo e ilegal, por lo tanto no pueden ser consideradas como claras y precisas, y no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante emitió un acto que carece de fundamentación legal, es decir se trata de un acto que contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende carente de la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe revestir, toda vez que si los requisitos establecidos en la convocatoria, no son claros y precisos, aunado a que no son aclarados en la junta de aclaraciones, al no dar respuestas claras y precisas a los cuestionamientos realizados por los licitantes, las contrataciones que deriven de la misma será frutos de un acto ilegal, lo cual conlleva a la nulidad de los mismos, causando con ello un daño al Estado.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente:-----

Que previo a dar contestación a los motivos de inconformidad, es importante recalcar que resulta improcedente el presente recurso, y deberá sobreseerse, toda vez que el inconforme consintió tácitamente el acto, al hacerse sabedor de una tercera junta de aclaraciones tal y como lo acepta en su escrito de inconformidad en el punto 3 del capítulo primero de antecedentes, y no manifestar cuestionamiento o aclaración alguna, teniendo la oportunidad de hacerlo y en su caso ejercitar la acción que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 6 -

conforme a su derecho e interés conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no obstante ha precluido su derecho para solicitar aclaración suficiente a la respuesta dada en la junta de aclaraciones de fecha dos de febrero del presente año, esta fue realizada conforme a la necesidad del área usuaria, y ajustada a derecho ya que precisamente tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar contestación a la pregunta expresa del hoy inconforme en cuanto a las características de las partidas 33 y 48, las cuales de acuerdo a la descripción del cuadro básico institucional, no especifican las características que precisamente el inconforme describe en sus cuestionamientos, aceptándose las presentaciones que existen en el mercado para no limitar su participación. -----

Que contrario a lo que pretende hacer valer el inconforme, la Ley permite la oferta de los bienes requeridos en la convocatoria, así como de las modificaciones que deriven de las juntas de aclaraciones, lo que en especie sucedió en términos del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del que se concluye que las proposiciones contendrán: a) Oferta técnica, que consiste en las características del bien ofertado, así como la demás documentación administrativa del licitante; b) Oferta económica, que consiste en la cotización de los bienes ofertados, según los requerimientos de la convocatoria, así como sus modificaciones correspondientes. Por lo tanto, resulta infundado su motivo de inconformidad en cuanto a la limitación de presentar sus ofertas, ya que los licitantes pueden presentar sus ofertas sin mayores limitantes que los términos planteados en la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las del inconforme, señaladas en su escrito de fecha 20 de febrero de 2012, visibles a fojas 14 a la 177, 190 y 191 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la Escrituras Pública número 21,189 de fecha 23 de julio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 31, de la Ciudad de Obregón, Municipalidad de Cajeme, Estado de Sonora, México, la cual fue cotejada con copia certificada; Las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR006-T3-2012; Actas de las juntas de aclaraciones de fechas 31 de enero de 2012, 01 y 07 de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 7 -

febrero de 2012; Oficio número 229001150100/OABCS/145 de fecha 03 de febrero de 2012; Oficio número 229001150100/OABCS/0183 de fecha 10 de febrero de 2012 y anexos; Comprobante de envío de propuesta, por COMPRANET; La documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa. Asimismo se admiten las pruebas presuncional legal y humana, y la documental pública, consistente en todo lo actuado en el presente expediente de inconformidad.---

B) Las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 08 de marzo de 2012, visibles a fojas 219 a la 698 del expediente que nos ocupa, consistentes en copias certificadas de: Resumen de convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR006-T3-2012; Convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la primer junta de aclaración de bases de la citada licitación de fecha 31 de enero de 2012 y anexos; Acta de la segunda junta de aclaración de bases de fecha 01 de febrero de 2012 y anexos; Acta de la junta de aclaración de bases de fecha 07 de febrero de 2012 y anexos; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 14 de febrero de 2012; Acta de fallo de fecha 27 de febrero de 2012; Propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., así como la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro de la presente inconformidad. --

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia por actos consentidos, hecha valer por el área convocante en el sentido de que: *...resulta improcedente el presente recurso y deberá declararse improcedente y como consecuencia sobreseerse, toda vez que el inconforme consintió tácitamente el acto, al hacerse sabedor de una tercera junta de aclaraciones tal y como lo acepta en su escrito de inconformidad en el punto 3 del Capítulo Primero de "Antecedentes", y no manifestar cuestionamiento o aclaración alguna, teniendo la oportunidad de hacerlo y en su caso ejercitar la acción que conforme a su derecho e interés conviniera... ..Lo anterior con fundamento en el artículo 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto dichas manifestaciones resultan improcedentes, toda vez que la acción con que cuentan los participantes para impugnar los diversos actos de una licitación pública, como lo es la o las juntas de aclaraciones, es el establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, el cual señala que las inconformidades que se promuevan contra el acto de las juntas de aclaraciones solo podrán presentarse por quien hubiese manifestado su interés de participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la propia Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y que en su parte conducente establece lo siguiente: -----*

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 8 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Precepto del cual se desprenden dos condiciones para poder interponer el recurso de inconformidad contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, las cuales son: 1.- solo podrán presentarse por el interesado que haya manifestado su interés de participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, y 2.- que sea dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el caso cumplió la empresa inconforme, toda vez que al accionar la presente instancia observó dicho precepto, puesto que para impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones esperó la celebración de la última junta de aclaraciones, presentando ante esta Autoridad Administrativa su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa. -----

Por lo tanto, resulta infundada la causal de improcedencia por aceptación tácita, que en términos de el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace valer por el área convocante, precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

...

De cuyo contenido se aprecia que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresamente o tácitamente; lo cual no acontece, toda vez que, si bien es cierto el hoy inconforme no solicitado a la convocante aclarara las respuestas recaídas a sus preguntas 2 y 3 en la tercer junta de aclaraciones llevada acabo el día 07 de febrero de 2012, también lo es que no existe disposición legal alguna que lo obligue a realizarlo, sin embargo, la Ley de la materia en su artículo 65 fracción I regula que las inconformidades que se promuevan contra el acto de las juntas de aclaraciones sólo podrán presentarse por el interesado que haya manifestado su interés de participar, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo cual observó la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V. -----

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 20 de febrero de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas a que alude el impetrante, se hayan ajustado a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, que dicen:-----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 10 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente al acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de febrero de 2012, visible a fojas 303 a la 320 del expediente que nos ocupa, por cuanto hace a las preguntas números 2 y 3 efectuadas por la empresa inconforme, se desprende lo siguiente:-----

LICITANTE: ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS S.A. DE C.V.	
PREGUNTA No. 1	RESPUESTA:
...	
PREGUNTA No. 2 Anexo no. 1, requerimientos: partida no. 33, ¿Solicitan con boquilla o con mascarilla adulto o con mascarilla pediátrica?	RESPUESTA: Presente las dos propuestas.
PREGUNTA NO. 3 Anexo no. 1, Requerimientos, partida no. 48, ¿solicitan con cable o sin cable?,	RESPUESTA: Si su empresa tiene reusables o desechables presente las dos propuestas.

De la documental antes transcrita se desprende que la empresa hoy inconforme en su pregunta número 2 solicitó al área convocante que le aclarara si en la partida número 33 requería con boquilla o con mascarilla adulto o con mascarilla pediátrica, a lo que la convocante respondió que presentara las dos propuestas, asimismo por cuanto hace a la pregunta 3, en el cual se solicitó se le aclarará si el requerimiento de la partida 48 es con cable o sin cable, respondiendo la convocante que si tiene reusables o desechables presente las dos propuestas, es decir las dos respuestas emitidas por la convocante estableció que presentaran dos propuestas para cada partida, lo que no es claro ni preciso, toda vez que el área convocante no aclara la duda respecto el requerimiento para las partidas 33 y 48 del anexo número 1 de la

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 11 -

convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR006-T3-2012, en las que se estableció lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNIPRES	MUESTRA
...									
33	379	625	0052	00	01	MICRONEBULIZADOR.	PZA	...	si
...									
48	379	704	0114	00	01	PLACA DE RETORNO PARA PACIENTE DE ELECTROCAUTERIO. PRESENTACIÓN: PIEZA. NÚMERO DE CATALOGO: SIN NÚMERO. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531.328.0116. UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA. EQUIPO PORTÁTIL. MARCA: ALSA. MODELO: EXCELL 350.	PZA		si
...									

De lo que se tiene en la partida 33 se requirió un micronebulizador, y al responder la convocante que presentara las dos propuestas, no respondió la duda del licitante, si el micronebulizador se requería con boquilla o con mascarilla adulto o con mascarilla pediátrica; por otro lado para la partida 48 se requirió placa de retorno para paciente de electrocauterio para su uso en unidad de electrocirugía, equipo portátil, y al responder la convocante que presentará dos propuestas, no respondió la duda del licitante si debía ser con cable o sin cable, por lo tanto las respuestas dadas por la convocante a las preguntas antes mencionadas no fueron resueltas de manera clara, ni precisa, en contravención a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracciones IV y V del Reglamento de la citada Ley. -----

En este orden de ideas, si bien es cierto, la convocante dio respuesta al cuestionamiento realizado por el hoy inconforme en su pregunta número 2, al responder que presentara las dos propuestas, también lo es que dicha respuesta no es clara ni precisa, toda vez no especificó si el micronebulizador se requería con boquilla o mascarillas; por cuanto hace a la pregunta número 3 realizada por la hoy inconforme respecto a que si en la partida número 48, se solicita con cable o sin cable, se tiene que la respuesta otorgada por la convocante, no fue de manera clara ni

[Handwritten signature and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 12 -

precisa, ya que no especificó claramente si el requerimiento solicitado debe de ser con o sin cables.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de marzo de 2012, en el sentido de que "...la respuesta dada en la junta de aclaraciones de fecha dos de febrero del presente año, esta fue realizada conforme a la necesidad del área usuaria, y ajustada a derecho ya que precisamente tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar contestación a la pregunta expresa del hoy inconforme en cuanto a las características de las partidas 33 y 48, las cuales de acuerdo a la descripción del cuadro básico institucional, no especifican las características que precisamente el inconforme describe en sus cuestionamientos, aceptándose las presentaciones que existen en el mercado para no limitar su participación", las mismas resultan insuficientes para desvirtuar lo aseverado por el promovente, toda vez que si bien la convocante dio respuesta a las preguntas 2 y 3 del accionante, dichas respuestas no fueron de manera clara y precisa, asimismo el establecer que se presentaran dos propuestas, no implica que se hayan aceptado las presentaciones que existen en el mercado para no limitar su participación, como lo pretende hacer valer, puesto que contrario a lo manifestado en su informe, el establecer que presentaran dos propuestas, contraviene lo dispuesto en el artículo 26 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación, por lo tanto, le asiste la razón y derecho al hoy inconforme, respecto que es ilegal el presentar dos propuestas por un mismo licitante para una misma clave, conforme el artículo 26 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas 2 y 3 en relación las partidas número 33 y 48, no fueron contestadas de forma clara y precisa por la convocante, en contravención a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46

Handwritten signature/initials

Handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 13 -

fracciones IV y V de su Reglamento, puesto que del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 1° de febrero de 2012, arriba transcrita, no se advierte que la convocante haya dado respuesta de forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración formuladas por la hoy accionante en su preguntas 2 y 3. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYR006-T3-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, específicamente respecto de las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 2 y 3 formuladas por la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., correspondientes a las partidas 33 y 48, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de la junta de aclaraciones derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa, a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 2 y 3 formuladas por la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., correspondientes a las partidas 33 y 48, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 14 -

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante 00641/30.15/1756/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, al C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

X.- Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 13 de abril de 2012, por el cual formuló los alegatos que estimó convenientes, las mismas fueron tomadas en cuenta,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 15 -

las cuales confirman el sentido en que se emite el considerando VI de la presente resolución.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho que tenía para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivado de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR006-T3-2012, específicamente de las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 2 y 3 formuladas por citada la empresa respecto a las partidas 33 y 48.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la Junta de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-035/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2810/2012.

- 16 -

Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las preguntas 2 y 3 formuladas por la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstas, correspondientes a las partidas 33 y 48; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa, a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas 2 y 3 formuladas por la citada empresa, en relación a las partidas 33 y 48, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Q

1

ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL
COMMISSION FOR AFRICA
REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL
ON THE WORK OF THE COMMISSION
DURING THE YEAR 1964



J9FG-B'Di 6 @75

REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL ON THE WORK OF THE COMMISSION DURING THE YEAR 1964

The Commission for Africa, established in 1958, has continued its work during the year 1964. It has held its annual session in Addis Ababa from 10 to 17 July 1964. The Commission has also held several special sessions and has continued its work through its regional offices and its various committees and working groups.

The Commission has continued its work on the development of Africa, particularly in the areas of economic and social development, and has continued its work on the promotion of African unity and cooperation. It has also continued its work on the promotion of human rights and the development of African culture.

The Commission has also continued its work on the promotion of African unity and cooperation, and has continued its work on the promotion of human rights and the development of African culture.